

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Manila, 4 de Febrero de 1893.

Para el debido cumplimiento de lo mandado por los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1867, y por los 8.º y 13 de los Decretos de este Gobierno General, fecha 1.º de Abril de 1891, aprobatorios de los Presupuestos Provinciales y Municipales para dicho año, declarados vigentes para el de 1892, y prorrogados por Decreto de 12 de Enero último, hasta fin de Junio próximo, por la mitad de los créditos en ellos consignados para la anualidad, vengo en disponer:

1.º Que rija, para el actual semestre, la distribución aprobada por mi autoridad, en 30 de Diciembre de 1891, para Obras públicas Provinciales y Municipales; pero solamente por la mitad de las cantidades que en ella figuran.

2.º Que rija, asimismo, para el actual semestre, la distribución aprobada en 31 de Mayo de 1892, para conservación y entretenimiento de toda clase de obras públicas de carácter Provincial y Municipal, en la proporción anteriormente indicada.

3.º Que continúe, también, vigente, en el actual semestre, el Plan de Obras Provinciales y Municipales que ha regido durante el año próximo pasado de 1892; y que se proponga, con toda urgencia, por la Inspección general de Obras públicas y Dirección general de Administración Civil, el de las provincias que carecen de él.

4.º Que por la Inspección general de Obras públicas se soliciten, sin pérdida de momento, directamente, de la Ordenación general de Pagos de Administración Civil, las consignaciones necesarias para las Obras Provinciales y Municipales que se encontraban en ejecución al finalizar el año anterior de 1892, expresando, al hacerlo así, el importe de sus respectivos presupuestos de contrata, ó de ejecución material, según proceda, y la suma consignada anteriormente para las mismas.

5.º Que si después de hechas las aludidas consignaciones, quedase algún remanente disponible, se soliciten, igualmente, por la referida Inspección general de Obras públicas, de la expresada Ordenación general de Pagos de Administración Civil, las consignaciones que sean precisas para las demás obras que figuren en el antes mencionado Plan dando preferencia á las que se hallen contratadas.

6.º Que hasta que sean aprobados por el Ministerio de Ultramar los nuevos presupuestos, se suspendan todas las subastas anunciadas para Obras Públicas Provinciales y Municipales que no figuren en el Plan de que queda hecha mención, ó para las cuales no haya disponible el crédito indispensable; y dejen de anunciarse las de aquellas en las cuales concurran análogas circunstancias.

Publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento y trasládese, para su exacto cumplimiento, á los señores Autoridades y Corporaciones á quienes correspondan.

DESPUOL.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Provisión de la Plaza para el día 6 de Febrero de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Sas. —Imaginaria, otro de Caballería, D. Juan Zanón.

—Hospital y provisiones, núm. 68, 1.º Capitan. —Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos, han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos; y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez, en el de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la *Gaceta de Madrid* y de poder comprobar, de una manera fehaciente, la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteración el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan, y evitar, por tal modo, los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenación general de Pagos, ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril, revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente, además de la fé de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaración relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, según lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fees de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde 1.º al 30 de Abril, debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal, ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península ó Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos Notarios, con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870 sin que sea necesario para la justificación, verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, según lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificación facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados, retirados y cesantes que pertenezcan á los cuerpos colegisladores, los Jefes y Oficiales que se hallen condecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, y cuantos, por razón de los destinos que sirvieron, pueden prescindir de la certificación de revista, tienen en cam-

bio el deber, según la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio, escrito y firmado de su puño y letra, dirigido á esta Ordenación en la forma que establece dicha orden Suprema, pero legalizado también por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882, los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el Extranjero, usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado, cuando en él funden su derecho, con certificación del funcionario consular ó Diplomático Español de la localidad en que habiten, ó del más próximo á ella más sin dejar los interesados de estampar la declaración exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fees de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los días útiles del mes de Abril, desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces, para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes interin no obtengan la correspondiente rehabilitación con arreglo á las leyes.

11. Para en el caso previsto en el artículo anterior deberán tener en cuenta los interesados que la resolución de los expedientes de rehabilitación de las clases Militares en el cobro de sus haberes pasivos corresponde provisionalmente al Gobierno General de estas Islas y definitivamente al Ministerio de Ultramar, según lo disponen las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1883 y de 24 de Marzo de 1884; que la rehabilitación de las clases pasivas civiles que dejaren de percibirlos por no acreditar con las formalidades establecidas su existencia y residencia, compete á la Intendencia general de Hacienda, siempre que la declaración del derecho sea posterior al Decreto de 24 de Abril de 1869: que la acumulación de las pensiones de las mismas clases civiles corresponde acordarla por el Gobierno General del Archipiélago, siempre también, que se trate de derechos reconocidos después del decreto citado de 24 de Abril de 1869; y que cuando proceda la revisión de igual modo que en las incidencias de transmisión de pensiones de Ultramar, toca decidir á la Junta de clases pasivas, al tenor de lo mandado en la Real orden de 15 de Setiembre de 1887.

12. Los Administradores de Hacienda pública, cui darán de pasar á esta Ordenación en todo el mes de Mayo próximo una relación nominal de los individuos á quienes hubiere dado de baja en la nómina, ya por que su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó autoridad competente, ya por que haya cesado por causas naturales ó según las condiciones de la concesión y por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivo la baja.

13. Para la resolución de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes, consultarán las

disposiciones legales pertinentes al caso, que, en su mayor parte, aparecen insertas en la *Gaceta* de esta Capital núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila, 1.º de Febrero de 1893.—El Ordenador general, Carlos Peñaranda.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
	Día.	Hora.	Día.	Hora.
Vapor «Esmeralda.»	Febrero 2/93.	7-25 mañana.	Febrero 3/93.	9 mañana.
id. «D. Juan.»	» 3 »	7-1/2 id.	» 3 »	10-1/2 id.

Manila, 3 de Febrero de 1893.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes . . . . .

ADUANAS.	ORO.				PLATA.			
	Moneda Española.		Moneda Extranjera.		Moneda Española.		Moneda Extranjera.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Manila . . . . .	17900	»	»	»	310	»	»	»
Iloilo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
Cebú . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamboanga . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES . . . . .	17900	»	»	»	310	»	»	»

Manila, 31 de Enero de 1893.—El Contador, José Sevilla.—V.º B.º.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparados con los realizados en igual mes del año anterior de 1892.

	50 pS de		Impuesto de		Impuesto de carga.		Almacena-je.		Depósito mercantil.		Multas y recargos.		Total Aduana.		Derechos de puerto				Total Puerto.			
	Import.n	Recargo.	Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.	Trasbordo.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Import.n	Export.n	Tonelaje.	Multas y recargos.	Total.		
	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.
Mes de Enero. 1893.	303977	60	»	»	8256	77	629	124	58	14	27	375	32	313232	69	44428	62	88	22	52414	80	
Id. de id. 1892.	208351	16	»	»	9889	47	33	91	»	»	»	1358	96	226753	39	29170	20	122	59	38463	74	
Diferencia (más . . . . .)	95626	44	»	»	»	»	»	»	14	27	»	»	»	86479	30	14958	42	»	»	14958	42	
Diferencia (menos . . . . .)	»	»	»	»	1632	70	27	62	»	»	»	983	64	»	»	816	25	»	»	1007	36	
														Alza . . . . .								

Manila, 31 de Enero de 1893.—El Contador, José Sevilla.—V.º B.º.—El Administrador, Diaz Gomez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 3 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Españoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Chinos	Españoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Chinos	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao (cobitos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (cobitos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 2 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Españoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Chinos	Españoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Chinos	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao (cobitos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (cobitos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Mes de Enero de 1893.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las alhajas vendidas en pública almoneda el 3 de Diciembre de 1892, por el martillo de Genato y C.ª ante el Notario público D Calixto Reyes, procedente de la Casa-Agencia de Empeños de D.ª Catalina Blanco, viuda de Marcaida.

Número del Talon.	CONTENIDO.—1.a SERIE.	Total costo del préstamo.		Importe de la venta en almoneda.		Sobrante deducido el costo y a disposición de quien corresponda
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	
(Conclusión.)						
25801	Una peineta con tumbaga, un par criollas de oro con perlitas faltándose algunas.	1'81		1'50		
25804	Un anillo de oro con 1 brillante.	49'50		35'		
25806	Un ramo de oro con plata.	3'62		2'		
25847	Un par aretes de oro.	1'81		1'25		
25848	Un par aretes de oro con vidrios azules falta uno.	1'81		1'25		
25884	Dos tejos de oro.	25'37		25'50		13
25929	Medio par gemelos y un aro de oro.	7'25		4'		
25956	Una peineta con oro, un par criollas de tumbaga.	1'81		1'20		
25970	Una peineta con tumbaga, un par criollas de cobre.	1'81		1'50		
25975	Una peineta con tumbaga, un par aretes de id.	1'81		1'62		
25990	Un par aretes de oro con perlitas.	5'43		4'55		
26000	Un par criollas y un par criollitas de tumbaga.	1'81		1'50		
26005	Un par aretes de oro con vidrios azules.	1'81		1'25		
26010	Un rosario de vidrio negro con oro y cruz de plata, un par aretes de oro y pelo faltándole la tranquila á uno de ellos, dos y medio pares criollas de oro.	5'43		3'		
26019	Dos peinetas con oro, un bolsillo de plata, un par pendientes de oro con perlitas.	9'03		5'50		
26083	Un ramo de oro con plata y vidrios falta uno, un anillo de id. con un vidrio.	5'43		3'		
26090	Una peineta con tumbaga, un alfiler de oro, un par criollas y un par aretes de oro.	3'62		2'50		
26114	Un relojito de plata núm. 224795.	1'81		1'25		
26135	Una peineta con oro y pelo.	1'81		1'		
26152	Un anillo de oro con 1 brillante.	128'75		90'		
26213	Dos tejos de oro.	27'18		23'		
26235	Un par aretes de oro con piedras falsas y 4 brillantitos en junto.	44'50		25'		
26269	Una peineta con tumbaga, un par criollas y dos aros de oro.	5'43		4'87		
26297	Un anillo de oro con un vidrio y perlitas faltan algunas.	1'81		1'55		
26367	Dos peinetas con oro, una cadena y cruz de plata, un rosario de vidrio negro con oro y cruz de id. id.	10'87		7'25		
26376	Un par criollas de oro, un anillo de id. con piedras falsas y perlitas.	3'62		2'		
26379	Una peineta con oro y pelo, una agujilla de tumbaga, un anillo de oro con perlitas faltan algunas.	5'43		4'81		
26396	Un anillo de oro con 1 piedra falsa,	1'81		1'25		
26407	Dos pedacitos de oro.	1'81		1'75		
26454	Un anillo de oro con 1 brillante.	282'37		210'		
26462	Una peineta con oro.	1'81		1'25		
26512	Un alfiler de oro con perlitas.	3'62		4'50		
26608	Cuatro peinetas con oro y vidrios negros.	5'93		3'		88
26621	Un anillo de oro con 3 brillantitos.	36'25		20'		
26673	Un boton de oro con perlitas, siete pedacitos de oro uno de ellos de tumbaga.	3'62		3'37		
26676	Una peineta un par clavos plateada con oro y corales, un par pendientes de oro y corales, otro par id. con piedras falsas, un anillo de oro.	9'03		6'		
26685	Un anillo de oro con 1 brillantito y 6 id. mas pequeños.	36'25		29'75		
26710	Un reloj de oro núm. 18205 con su cadenita de oro, un anillo de id. con dos brillantitos y dos diamantitos.	42'90		29'		
26741	Una peineta con oro.	1'81		1'25		
26814	Un rosario de coral con oro y cruz de oro.	5'43		5'12		
26849	Una peineta con tumbaga, un par aretes de oro con perlitas.	5'43		4'		
26865	Un alfiler de oro para corbata con su brillantitos y un vidrio verde en el centro.	21'75		12'		
26871	Dos pares dormilonas de tumbaga.	1'81		1'50		
26890	Un bolsillo de plata, una moneda de plata de un peso de cuño Extranjero, dos monedas de á dos reales dos id. de 1 real 4 id. de 1/2 real todas de plata, una moneda de oro de un peso de cuño Español.	7'25		5'		
26894	Una peineta plateada con oro y perlitas.	14'50		8'		
26923	Un par dormilonas de oro con piedras falsas, un boton de oro con una perlita.	1'81		1'87		06
26948	Una cadena de oro.	25'37		30'12		4'75
26957	Un reloj de nikel.	1'81		1'37		
27082	Un anillo de oro.	1'81		1'25		

Número del Talon.	CONTENIDO.—1.a SERIE.	Total costo del préstamo.		Importe de la venta en almoneda.		Sobrante deducido el costo y a disposición de quien corresponda
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	
27063	Una peineta con tumbaga descompuesta, un par aretes de oro.	1'81		1'50		
27154	Un par criollas de oro con perlitas.	3'62		2'50		
27173	Una peineta con oro, un puño de plata para baston.	1'81		1'20		
27199	Un anillo de tumbaga.	1'81		1'50		
27209	Un anillo de oro con perlitas.	1'81		1'20		
27253	Un rosario y relicario de oro.	12'68		10'62		
27299	Un par criollas y un anillo de tumbaga este con piedras falsas falta una.	1'81		1'25		
27303	Un anillo de oro con perlitas.	1'81		1'20		
27312	Un par mancuernas de oro con dos piedras encarnadas cada una, dos botones de oro con 8 chispas de diamante y piedras falsas.	21'75		12'		
27346	Una peineta con oro, un par aretes de oro, tres botones de oro y un anillo de id. con piedra falsa, un par criollas de tumbaga.	7'25		5'25		
27347	Un par criollas de tumbaga, dos botones de oro con perla imitada, un anillo de plata con piedra falsa.	3'62		2'40		
27363	Un anillo de oro con chispas de brillante dos botones de plata con chispas de diamante, un par criollas de oro con perlitas.	21'75		14'		
27409	Una peineta con oro, un par aretes de id. con perlitas.	7'25		4'50		
27438	Tres tenedorcitos de plata con puño de madera.	3'62		2'		
27446	Un par criollas y un anillo de oro con piedra falsa.	1'81		1'63		
27453	Un alfiler de oro con perlitas, un par dormilonas de oro con una piedra falsa cada una falta la chapa en una de ellas.	1'81		1'25		
27463	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlitas, un rosario de vidrio negro con oro y relicario de oro y pelo.	12'68		7'		
27498	Un rosario de coral con oro y cruz de oro.	5'43		4'75		
27520	Un rosario de madera roto con tumbaga y relicario de id., dos botones de oro con perlitas.	5'43		3'70		
27566	Tres clavos de plata con oro roto y piedras falsas, tres alfileres de oro roto con id. id.	5'43		4'		
27608	Un reloj de acero occidado remontoir.	14'50		9'		
27619	Un anillo de oro con perlitas.	1'81		1'25		
27622	Un par criollas de oro con perlitas.	3'62		3'03		
27635	Un anillo de oro con piedra falsa.	3'62		2'50		
27693	Un par aretes de oro con piedras falsas, un anillo de oro con 1 chispa de brillante.	7'25		4'50		
27701	Una peineta con oro.	1'81		1'25		
27707	Un par criollas de oro con perlitas, un par aretes de oro con vidrios faltan algunos.	3'62		2'50		
27743	Un aro de oro.	1'81		1'50		
27796	Un reloj de plata Mysterense.	9'03		7'50		
27800	Dos pedacitos de tumbaga, una cruz de huezo con tumbaga.	9'03		5'50		
27811	Una peineta con tumbaga, un anillo de oro con piedra falsa.	3'62		3'		
27824	Un par criollas de tumbaga.	1'81		1'25		
27854	Un rosario de azabache con oro y relicario de id. id.	7'25		5'		
27858	Tres pares aretes de oro uno de ellos con pelo.	1'81		1'50		
27924	Unas gafas de oro sin cristal.	1'81		1'50		
27926	Un cairil y dije de oro.	16'31		17'50		
27932	Una peineta plateada con oro y 19 brillantitos diferentes, un alfiler de oro con un id. y ocho id. mas pequeños al rededor, un par estudiantinas de oro con 16 brillantitos en junto, dos peinetas plateada con oro y perlitas, cuatro clavos plateada con oro y perlitas uno de ellos le faltan dos.	266'70		170'		
27951	Un relojito de oro esmaltado con su cadenita y cogante de oro con brillantitos.	82'50		60'		
27963	Trece pedazos de plata para adorno de un crucifijo.	5'43		5'62		
27964	Un par clavos plateada con oro y perlitas, un alfiler de oro con un coral, una cadena y cruz de oro, un enzarto de padre nuestros de id., un relicario de tumbaga, otro id. de double y 1 guarda-pelo de id.	23'55		20'75		
27985	Una peineta plateada con oro y perlitas, un par clavos plateada con id. id., un par aretes de id. con id., una cadena de oro y cruz de id.	49'50		35'		
28015	Una peineta con tumbaga, un par agujillas de id.	1'81		1'25		
28025	Un par aretes de oro con perlitas.	5'43		4'		
28035	Un reloj remontoir de plata con el núm. 1308.	1'81		1'50		
28052	Una peineta con oro y piedras falsas.	3'62		2'		

Número del T. Ion.	CONTENIDO.—1.a SERIE.	Total costo del préstamo.		Importe de la venta en almoneda.		Sobrante deducido el costo y á disposición de quien corresponda.		Número del Talon.	CONTENIDO.—1.a SERIE.	Total costo del préstamo.		Importe de la venta en almoneda.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.			Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
28079	Una peineta con plata dorada, un anillo de oro con perlititas.	1'81		1'50				29011	Dos aros de tumbaga.	1'81		1'50	
28085	Un par clavos de plata con oro y perlititas.	3'62		4'75		1'13		29030	Un anillo de oro con 1 brillantito.	14'50		10'	
28094	Un reloj de oro sin cristal con el núm. 11733.	14'50		16'63		2'13		29110	Una peineta con oro, 1 relicario, 1 par dormilonas. y 1 1/2 par criollas de tumbaga.	3'62		3'03	
28099	Un anillo de oro sin piedra.	1'81		1'50				29151	Una peineta con oro roto, un par criollas de tumbaga.	1'81		1'	
28121	Un reloj de plata núm. 9589.	1'81		1'25				29175	Un par criollas de oro con 10 brillantitos en junto.	32'62		23'	
28148	Un anillo de oro con 1 brillantito.	25'37		17'				29221	Dos botones de oro con perlititas falta la chapa en uno de ellos.	1'81		1'20	
28161	Dos botones de oro con perlititas.	1'81		1'50				29233	Un par criollas de oro.	1'81		1'50	
28177	Una peineta con oro, dos anillos de id. uno de estos con vidrios.	3'62		2'50				29238	Una peineta plateada con oro y perlititas.	14'50		8'	
28178	Un anillo de oro con vidrios.	1'81		1'20				29245	Un anillo de oro con 1 diamantito.	7'25		5'	
28324	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga.	3'62		2'50				29261	Un par aretes de oro, otro par criollitas de tumbaga.	1'81		1'50	
28357	Una cadena de oro y cruz de oro con perlititas.	14'50		16'62		2'12		29263	Un anillo de oro con 1 brillantito.	25'37		14'	
28380	Un reloj de níquel con su cadenita de cobre.	1'81		1'25				29265	Una peineta rota con tumbaga, un par criollas de id. con piedra falsa.	1'81		1'25	
28488	Siete cucharitas y cucharoncillo de plata, doce tenedores de plata con puño de madera.	14'50		13'62				29288	Un anillo de oro con 1 brillantito.	29'		18'	
28516	Tres peinetas con oro una de ellas con pelo, tres id. con tumbaga, dos agujillas y un par criollas de id., un anillo de id. con piedras falsas, dos pares aretes de oro uno de ellos con pelo, un rosario de vidrio negro con plata y cruz de id. id.	7'25		7'56		31		29303	Dos votones de oro con una perlitita cada uno.	1'81		1'12	
28527	Un par pendientes de oro con 16 brillantitos en junto.	49'50		35'				21015	Una peineta plateada con oro y perlititas, una gargantilla de oro rota con perlititas.	14'50		10'	
28534	Un par aretes de oro con perlas y perlititas.	9'03		7'58				22918	Una pulsera de oro con piedras falsas y perlititas, un guardapelo de vidrio azul con oro.	5'43		3'	
28547	Un anillo de oro con 7 brillantitos.	29'		22'				23174	Una leontina de vidrio negro con oro y guardapelo de id. con una media perla, un anillo de oro con un diamantito.	25'37		14'	
28555	Una cuchara y una cucharita de plata, un anillo de tumbaga con piedras falsas.	3'62		3'03				23217	Un relojito de oro con la esfera rota número 212484.	5'43		3'	
28570	Tres pedacitos de oro.	1'81		1'68				23404	Una peineta plateada con oro y perlititas, un rosario de coral con oro y relicario de id. id.	25'37		14'	
28576	Una peineta con tumbaga, una agujilla y un anillo de tumbaga.	1'81		1'58				23421	Un rosario de vidrio negro con oro y cruz de id. id.	7'25		4'	
28616	Un par agujillas y un anillo todos de tumbaga.	1'81		2'37		56		23428	Un alfiler de oro para corbata con piedra falsa.	3'62		2'50	
28621	Un anillo de oro con un vidrio y perlititas.	1'81		1'				23557	Un alfiler de oro con perlititas, un par aretes de oro.	5'43		3'	
28642	Una peineta con tumbaga, un par aretes y un par criollas ambos de tumbaga.	3'62		2'				23624	Un rosario de vidrio negro con oro y cruz de plata, un par criollas, cuatro anillos de oro uno con un vidrio, un anillo de plata.	21'75		12'	
28667	Un par estudiantinas de oro con perlititas.	3'62		3'03				23650	Un par criollas de oro.	1'81		1'	
28678	Un anillo de oro con 1 brillante pequeño y 6 brillantitos.	41'50		37'75				23705	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro y cruz de id., un par aretes de oro, dos anillos de id. con perlititas faltan dos en uno de ellos, un par agujillas de tumbaga.	12'68		7'	
28690	Un portapluma de oro.	3'62		4'		38		23710	Un par aretes de oro con vidrios.	1'81		1'	
28691	Una cruz de hueso con cantoneras de tumbaga, un par criollas de id.	1'81		1'75				23873	Un par aretes de oro y pelo, un anillo de tumbaga.	1'81		1'	
28695	Un anillo de oro con vidrios y perlititas.	1'81		1'25				24223	Un anillo de oro con 1 brillantito y chispas de id.	18'12		10'	
28710	Dos agujillas de plata con oro y pelo, un anillo de oro con perlititas.	1'81		1'20				24288	Dos aros de tumbaga.	1'81		1'	
28713	Una peineta con oro, un rosario de vidrio negro con oro.	9'03		18'12		9'09		22973	Tres botones de oro con una piedra falsa cada uno.	1'81		1'68	
28794	Una peineta con tumbaga.	1'81		1'68				25628	Una peineta con oro.	1'81		1'25	
28811	Un anillo de oro con chispas de brillante.	5'43		4'				28854	Un anillo de oro con 1 brillante pequeño.	49'50		36'	
28822	Un rosario de vidrio negro con tumbaga y cruz de id.	3'62		3'03									
28846	Un anillo de oro con 1 brillantito y 6 chispas de id.	36'25		32'12									
28852	Un llavero de plata, seis botones de tumbaga.	3'62		2'50									
28855	Una peineta con tumbaga, un par aretes de id.	1'81		1'50									
28860	Un anillo de oro con 1 brillante pequeño y 6 brillantitos, un anillo de oro con 2 brillantitos y piedras falsas.	112'57		91'50									
28881	Una peineta plateada con oro y perlititas, un par aretes y un par criollas de oro con perlititas, un anillo de oro con un brillante, dos id. de id. con un brillante cada uno, un id. de id. con 5 id.	144'60		105'									
28911	Un par criollas de oro con perlitita cada uno.	1'81		1'									
28924	Un anillo de oro con 1 piedra falsa y brillantitos al rededor.	36'25		20'									
28943	Un par aretes de oro con piedra falsa.	1'81		1'25									
29003	Un alfiler de oro para corbata con 5 brillantitos y 4 vidrios negros.	10'87		7'50									
29006	Un anillo de oro con 1 brillantito.	21'75		18'20									

S. E. ù. O.

Manila, 3 de Diciembre de 1892.—P. P., Catalina Blanco viuda de Mar... Enrique de Marcaida.—P. P., M. Genato, Juan Reyes.

El infrascrito Notario público dá fé: que el acto del almoneda de... Blanco, viuda de Marcaida, se hizo ante mi presencia y es conforme... todo al libro de su razon.

Manila, 3 de Diciembre de 1892.—Calixto Reyes. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia... la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 26 de Enero de 1893.—Bernardino Marzano.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 7531 que se sigue en este Juzgado contra Hilario Alam por estafa, se llama y emplaza al inglés que vivía en el Hotel de... que le fueron sustraídas sus ropas ajenas del poder de su lavadero, cuya sustracción, sucedió el día cinco de Diciembre último, en una tienda de un chino en la calle de... Fernando del arrabal de Binondo, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente ante este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo á 1.º de Febrero de 1893.—José de Reyes.

Don Juan Rodríguez Costas, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Francisco Pagsanghan y Manuel de los Santos, vecinos del pueblo de Guiguinto de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 6951 sobre robo; apercibidos que de no hacerlos dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Bulacan á 20 de Enero de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sría., Genar. Teodoro.

Don Alberto Co... y Nuñez, Juez de primera instancia de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el astuario doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados au...

sentes Pablo Canosa, Vicente Galleros y Félix Catacala, de Bantayan y vecino de esta Ciudad, de diez y seis años de edad, soltero, de oficio jornalero, sin instrucción, el segundo natural de Cagayan y vecino de esta Ciudad, de catorce años de edad, soltero, de oficio jornalero, sin instrucción y el tercero, natural y vecino de esta Ciudad, de veintitres años de edad, soltero, de oficio jornalero y sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 5103 que contra los mismos se sigue sobre robo; pues de hacerlo así, se les oirá en justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Cebú á 25 de Enero de 1893.—Alberto Concha Pal... Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

IMP DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES NUM...